



REPUBLICA ORIENTAL DE CUBA

**CAMARA DE SENADORES**

Carpeta Nº 1061 de 1998

Repartido Nº 661

Junio de 1998

**IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
PARA DISCAPACITADOS**

**Modificación del régimen vigente**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Disposición citada
- Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes

# Cámara de Representantes

## La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo Unico. - Agréganse al artículo 10 de la Ley N° 13.102, de 18 de octubre de 1962, en la redacción dada por el artículo 764 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes incisos:

"La reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, podrá autorizar vehículos de mayor cilindrada, estableciendo límites de valor y características de los mismos, en atención a las particularidades de la discapacidad.

Las disposiciones de la presente ley también son aplicables a los vehículos automotores fabricados en el país".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de mayo de 1998.

MARTÍN GARCÍA NIN

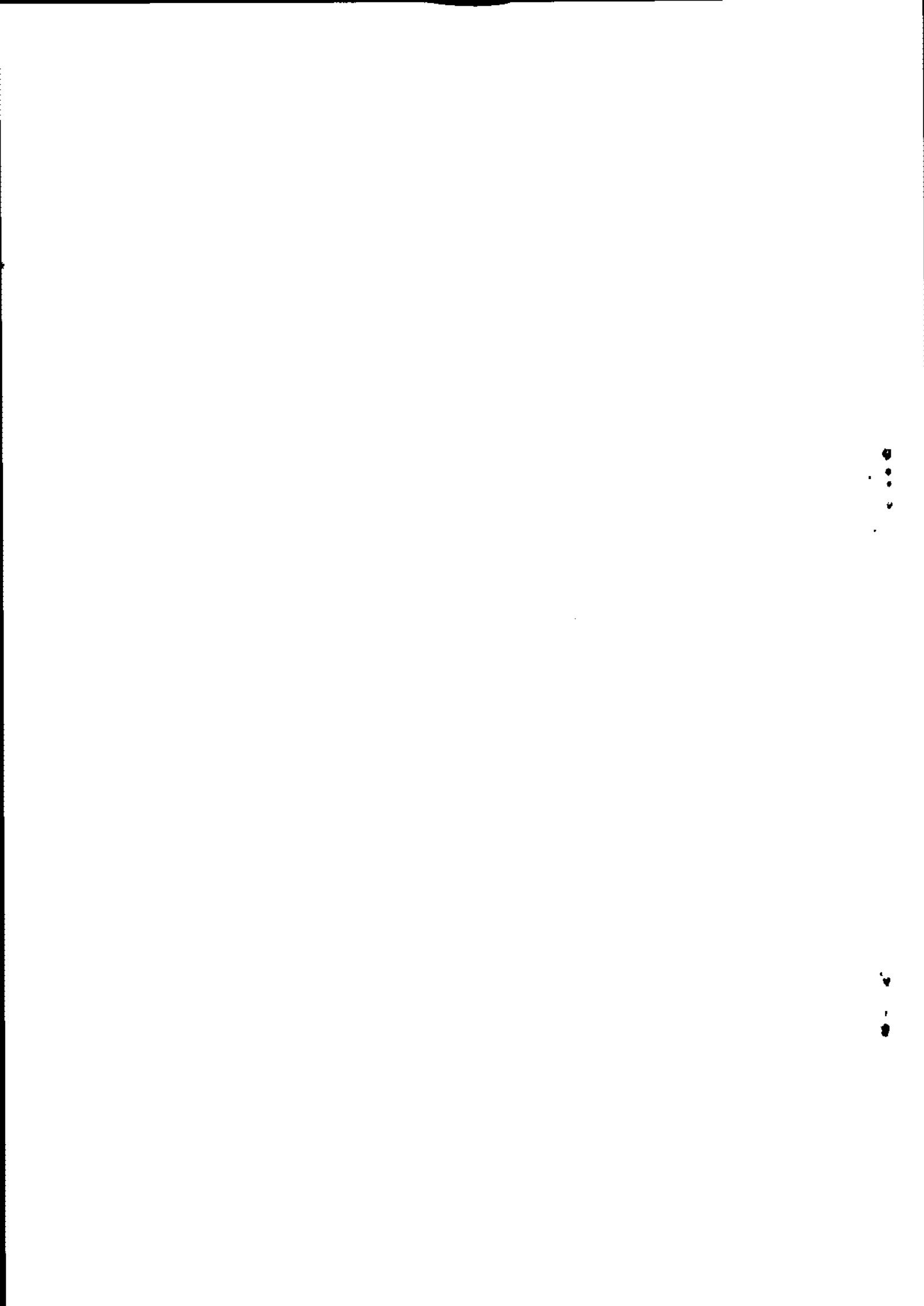
JAIME MARIO TROBO  
Presidente

10

11

*DISPOSICIÓN CITADA*

---



**LEY N° 16.736,  
de 5 de enero de 1996**

---

**ARTICULO 764.**- Modificase el artículo 10 de la Ley N° 13.102, de 18 de octubre de 1962, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 10.**- Los vehículos de hasta 1.500 cc de cilindrada y los elementos a importar o adquirirse en plaza, considerados, por esta ley, estarán exonerados de todos los tributos nacionales, derechos, aranceles y demás gravámenes a la importación, venta o circulación vehicular, o aplicables en ocasión de las mismas".

---

•  
•  
•  
•  
•

•  
•  
•

Comisión de Hacienda

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda procura con este proyecto de ley actualizar la legislación vigente sin modificarla en lo sustancial.

La nueva tecnología ha introducido cambios que hacen necesario adaptar el derecho vigente establecido en la ley en lo referente al desplazamiento de los discapacitados.

El aumento de la cilindrada y el del valor y características de los vehículos propuestos, permitirá el acceso a automóviles con mejoras sustanciales para dar oportunidad a un mayor espectro de discapacidades, ya sea de carácter técnico o de amplitud, como para colocar sillas de ruedas.

Vale citar aquí que los vehículos de los países del MERCOSUR no se pueden adquirir mediante la legislación vigente por excederse en la cilindrada, siendo que son más económicos sus costos, como sus repuestos.

Esta iniciativa intenta así ordenar situaciones de justicia tratando de evitar los abusos no atribuibles a los destinatarios.

Por lo expuesto solicitamos al Cuerpo la aprobación de dicho proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de marzo de 1998.

JULIO AGUIAR  
Miembro Informante  
ALVARO ALONSO  
ALEJANDRO ATCHUGARRY  
JUAN FEDERICO BOSCH  
DANIEL GARCIA PINTOS  
LEONARDO NICOLINI  
IVAN POSADA  
ENRIQUE RUBIO